



**ACTA No. 07  
COMITÉ DE CONCILIACIÓN  
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ  
EAAB-ESP**

**REUNIÓN:** Ordinaria

**FECHA:** 15 de Abril de 2004

**MIEMBROS PARTICIPANTES DEL COMITÉ** **JORGE ELIÉCER PERALTA NIEVES;** Gerente Jurídico y secretario general, encargado es su calidad de delegado del Gerente General.  
**SANTIAGO MONTEJO;** Gerente Corporativo Sistema Maestro  
**ERNESTO RESTREPO VERSWYVEL** Gerente Corporativo de Servicio al Cliente.  
**MARTHA MADARIAGA;** Gerente Corporativa de Gestión Humana.  
**NYDIA BEATRIZ ARIZA ARGÜELLES;** Directora Asesoría Legal.

**ASISTENTES CON VOZ PERO SIN VOTO** **NOHORA ELIZABETH BARÓN GIL;** Directora de Representación Judicial y Actuación Administrativa; y quien actúa como Secretaria Técnica del Comité  
**GONZALO REYES;** Director Unidad de Control Interno y Gestión.  
**FERNANDO CARRIZOSA Y AUGUSTO DAZA;** INGETEC  
**MAURICIO JIMENEZ ALDANA;** Director de Abastecimiento (e)  
**MORELIA ALVAREZ;** Directora de Bienes Raíces  
**ERNESTO VILLAMIZAR;** Asesor Externo de Asesoría Legal.  
**CLARA MARCELA LAVERDE;** Gerente Zona 1 (e)  
**JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ;** Gerente Zona 3 (e)

**APODERADOS DE LA E.A.A.B** **CARLOS MALAGÓN;** Abogado Externo  
**ADRIANA ESCOBAR;** Abogada Interna  
**RODRIGO DURÁN;** Abogado Externo  
**GUILLERMO DURÁN;** Abogado Interno  
**SANTIAGO LONDOÑO;** Abogado Interno

En Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de Abril de 2004, y siendo las tres de la tarde (3:00p.m), se hicieron presentes en la oficina de la Sala de Juntas de la Gerencia Jurídica; los miembros participantes del comité e invitados antes mencionados.

Comienza la reunión con la verificación del quórum.

Acto seguido se da lectura al orden del día.

✓

B  
Al

835

## **PRIMER CASO**

El caso a tratar es **EL TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P;** contra **TIBITOC**, actuando como apoderado del doctor **CARLOS ALBERTO MALAGÓN**; abogado externo de la Dirección de Representación Judicial y Actuación Administrativa.

El doctor Fernando Carrizosa de INGETEC expone lo siguiente:

### **CONTENIDO DE LA PRESENTACIÓN**

1. Contratación
2. Ejecución
3. Multas
4. Demanda de reconvención
5. Hipótesis de Conciliación.

#### **1. CONTRATACIÓN**

- La Concesionaria TIBITOC; fue creada por Escritura Pública del 12 de septiembre de 1997, y su objeto único es el cumplimiento del contrato de Concesión de la Planta TIBITOC.
- El contrato de Concesión de la Planta de Tratamiento de TIBITOC se suscribió el 23 de septiembre de 1997
- En el contrato hay una contraprestación, La Planta más la tubería, lleva obras adicionales más la estación de bombeo de Suba.

#### **2. EJECUCIÓN**

El contrato está entre la Empresa de Acueducto y la Concesionaria, es claramente un contrato de Concesión, en el momento en que se crea esta figura, en donde la Concesión se traslada todos los riesgos de las tuberías, y es que ellos firmaron ahí en que no nos dejan el contrato se lo pasan a él; pero finalmente el contrato de ellos, es casi un contrato normal, entonces que era lo que se hizo, se hicieron 31.3 Km. con beneficio del Rincón Grande hasta la Avenida Boyacá con la Calle 80; se hicieron las obras complementarias, si hizo todo con tubos largos, que son tuberías entre la tubería grande de 2 metros de diámetro recolectadas de un punto a otro punto; incluido el taponamiento 12" y 36" y la Estación de Bombeo de Suba; y que efectuó entre septiembre de 1998 hasta mayo de 2001.

#### **REHABILITACIÓN DE LA TUBERIA**

- Limpieza y apertura de ventanas
- Transporte e instalación de camisas de acero de 1.8 m de diámetro.
- Soldadura de las juntas entre camisas.
- Inyección con mortero del espacio anular.
- Prueba hidrostática y desinfección.
- Puesta en servicio.



### 3. MULTAS

En mayo del 2002 la Empresa presentó ante la Cámara de Comercio, la convocatoria del Tribunal, para lograr la demanda con la imposición de multas con los atrasos presentados en las obras de Rehabilitación de la Tubería, así estaba establecido el contrato y por eso se hizo así; en su momento el valor que calculó la Empresa de las multas al convocar el Tribunal, fue de \$1.778.201.420 a Junio de 1999, es la época en la cual se debió haber terminado el sector I y no se terminó, y con el IPC, ese valor actualizado equivale a \$2.406.871.973 en septiembre de 2003, porque presentados los informes de los peritos del Tribunal, actualizan los precios a septiembre de 2003, entonces eso lo tomamos como valor actual. El contrato con relación a esto, dice; en la Cláusula 42 del contrato, es la que establece la imposición de multas por incumplimiento; y específicamente para la rehabilitación de la tubería hay tres tipos de multa:

- Por incumplimiento en las fechas límites del programa un 1% del valor del ítem por cada semana de atraso.
- Por mora de la entrega del plano y otros documentos, \$450.000 por cada semana.
- Por mora en el nombramiento del Gerente de Calidad, \$350.000 diarios.

También dice la cláusula que; la Empresa exigirá la recuperación del atraso, fijando un nuevo plazo. Y en caso de un nuevo incumplimiento, se duplica el monto de la multa fijando otro plazo. En las fechas límites establecidas, hubo unas prorrogas en el contrato y las fechas que establece el contrato en la segunda prorroga, son las que se muestran acá: que están entre junio 25 de 1999 y julio 10, para la rehabilitación del sector I y sus obras complementarias. En esto no hay discusión y esto es contractual, en las fechas de entrega pasa algo análogo, hay unas actas firmadas por las partes, en que en esta fecha se entregaron el Sector I y sus obras complementarias, en esto considero que no hay discusión, tanto la Concesionaria como la Empresa están de acuerdo en que hubo esa demora, la discusión es la causa de la demora, en cuanto a la duración no es tema de discusión, acordémoslo que en el Sector I, es el de la Calle 129, en donde tuvimos que hacer una línea 1, tuvimos que hacer una línea al paso 1, una línea 5 la estación de bombeo, planos en la mora en la malla, que es el sector de la línea que colocamos en el sistema hacia abajo; no nos hemos metido para nada en el sector 2A, 2B, sector 3, 4, y 5, en eso no nos hemos metido para nada hasta hoy. Entonces aquí se presenta en resumen, el valor de la multa liquidada por la Empresa en la convocatoria del Tribunal, para el Sector I y el Sector II.

El doctor Daza manifiesta que; la Empresa inicialmente fijó un plazo para principios de septiembre, a la fecha de que se cumplió el 6 de septiembre, la Concesionaria entregó la Rehabilitación y entregó las líneas 1 y 5, pero no entregó la Estación de Bombeo de Suba y su tubería de descarga que es la línea 4 y 1, esas no las pudo entregar; entonces, para esos dos, para la Estación de Bombeo y su tubería, a partir del 6 de septiembre la Empresa duplica la deuda de la multa, o sea, pone el 2% por cada semana a partir de esa fecha en liquidación.

El doctor Fernando Carrizosa manifiesta que; la Concesionaria en su momento presenta sus obras, pero la Empresa actuó en algún lugar en mayo de 2002, y la Concesionaria solamente aparece en diciembre de 2002. Cuando viene todo el proceso, y empieza a regir lo que es la parte del dictamen pericial en su momento, con respecto a todo lo se ha hablado, es importante decir que; la Posición 1 de la Empresa trata de mirar el proyecto mucho más como una Concesión, y la Posición 2 de la Concesionaria, es que quieren ver ese contrato más como un contrato de obra

R

3

común y corriente de mayor solidez en garantías de obras; y esa va hacer una diferencia en la forma de mirar los números, entonces el peritazgo en un determinado momento, dice que; por un aval de \$2.267.288.585, y la multa vale \$ 3.254.408.227, en este momento ya hubo una ida y venida, en una primera presentación el perito nos dice; "yo no puedo hacer estas cosas, por que el Tribunal es el que me tiene que definir, si es duplicado o no es duplicado". entonces, nosotros objetamos eso como Empresa a través del abogado.

El doctor Carlos Malagón manifiesta que; solicitamos una aclaración y complementación del dictamen, pidiéndole al perito que liquidara bajo las dos formas; con duplicación y sin duplicación. Con duplicación quedaría en \$2.267.288.585; y Sin duplicación quedaría en 33.254.408.227.

El doctor Augusto Daza manifiesta que; también son cuatro cálculos, la interpretación de la Empresa, que es lo que llamamos la Posición 1, y la interpretación de la Concesionaria, de la forma de que se calcularan juntas que es la Posición 2, la diferencia básica es que la Empresa dice que, la multa se aplica hablando de la rehabilitación de la tubería por ejemplo, sobre todo el valor de la rehabilitación, pero se pone como valor toda la rehabilitación, y si se trató dos semanas, se le aplica a todo el valor, la Concesionaria decía que; "NO, no me la aplique sobre todo el valor de la rehabilitación, aplíqueme la únicamente sobre lo que me falte entre gastos, ya fabrique la tubería, ya la monté, sobre ese valor no me la aplique. El perito liquidó ambas posiciones, Posición 1 y Posición 2, con duplicación y sin duplicación.

El doctor Fernando Carrizosa manifiesta que; en noviembre de 2003, la Concesionaria presentó ante el Tribunal objeción parcial por error grave del dictamen del perito, (hablando de las multas); y en noviembre 19 la Empresa presentó memorial diciéndole y debatiendo lo que estaba diciendo el perito.

La doctora Nohora Barón pregunta que; ¿Cuánto fue el valor de las multas de la Empresa y cuando fue la última cuantía de la demanda?

El doctor Augusto Daza responde que; el valor de las multas es de \$1.773.201.420 esto es una actualización que hicimos nosotros con los mismos factores que han empleado los peritos para actualizar valores, que es el IPC, trae esta cifra de junio de 1999 a septiembre de 2003, para poder compararla con los valores que le dan los peritos; en realidad la liquidación del perito es mayor que la de la Empresa.

#### 4. DEMANDA DE RECONVENCIÓN

El mismo diciembre del 2002, la cuantía de la demanda es de \$7.400.000.000 en una capa de superficie, eso es importante que nosotros revisemos lo que él hizo, y no vuelve a \$7.400.000.000, después de hacer sumas y restas, en verdad son estos \$8.824.531.894 en vez de los \$7.400.000.000, y si no corresponde hay un error, el valor real es este; de \$7.400.000.000 pasa a \$8.824.531.894.

El doctor Jorge Peralta pregunta que; ¿ellos al anticipar la demanda de reconvención, ellos asimilan que es un contrato de obra?

El doctor Carlos Malagón responde que; no, ellos no discuten que el contrato es de Concesión, pero alegan que hubo, la Concesionaria de ejecutar obras que no estaban previstas inicialmente y que fueron impuestas por la Empresa.

R

JMM

El doctor Fernando Carrizosa manifiesta que; hay un ejemplo que sucede cuando estamos haciendo el Sector 2, 3, 4 y 5, y es lo siguiente; ellos tenían que hacer la rehabilitación de unos accesorios, y eso era lo que estaba a contratar, y con base en eso se hizo el precio por metro cúbico; cuando sacamos las piezas y nos fuimos para que la rehabilitaran, y empezaron a quitarle el óxido y más o menos se desintegraron, por decirlo claramente lo que se tenía que rehabilitar, conclusión hay que ponerlas nuevas, conclusión hay que pagarle esas nuevas. Entonces, lo que se hizo en su momento cuando frente a la Empresa de Correales, le quito la parte de la rehabilitación y yo le pago lo que toque, y eso se pasó por ese lado; casos como esos, quedan absolutamente claros, y se llegó a ese tipo de negociación con ellos.

Ellos sobre qué alegan: que la Empresa los obligó a colocar un relleno diferente a ese, y les hizo colocar uno de mejor calidad, que se llaman relleno Tipo 2; nosotros estamos en total desacuerdo con ellos, de que eso no es así. La Empresa estaba haciendo un contrato que se llama el Tanque de Suba; y en el tanque de Suba, estaba faltando un material, y ese material era de relleno Tipo 2, pero era un relleno mejor que el que ellos tenían.

El doctor Augusto Daza manifiesta que; ellos alegan que las soldaduras de tubo son de 10mm de espesor, ellos alegan que no tenían que hacer sino 6mm, y que la Empresa los obligó al resto, pero en eso también no tiene razón, por que ellos en la misma propuesta hicieron una figura donde muestran el tamaño de la soldadura, que es igual que el de la lámina, pero nosotros creemos que no tienen razón.

El doctor Jorge Peralta pregunta que; ellos aportaron pruebas con respecto a todo eso que están solicitando, o están pidiendo un peritaje?

El doctor Augusto Daza responde que; están pidiendo ambas cosas.

El doctor Fernando Carrizosa manifiesta que; el Tribunal nos dio un lapso en el que nos dice; siéntense y concilien.

|                                         |                         |
|-----------------------------------------|-------------------------|
| <b>Total líneas de refuerzo</b>         | <b>\$ 4.459.789.259</b> |
| <b>Total Rehabilitación Tubería 78"</b> | <b>\$ 4.166.436.567</b> |
| <b>Total Estación de Bombeo de Suba</b> | <b>\$ 198.297.067</b>   |
| <b>Total Demanda</b>                    | <b>\$ 8.824.531.893</b> |

##### 5. HIPÓTESIS DE CONCILIACIÓN

|                                              | <b>PRETENSIONES<br/>DE LAS PARTES</b> | <b>DICTAMEN<br/>PERITOS</b> | <b>HIPÓTESIS<br/>CONCILIACIÓN</b> |
|----------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------|-----------------------------------|
| <b>COSTOS A RECONOCER<br/>DE LA DEMANDA</b>  | <b>\$ 8.824.531.894</b>               | <b>4.243.274.149</b>        | <b>1.490.303.249</b>              |
| <b>MULTAS A APLICAR POR<br/>ATRASOS</b>      | <b>2.406.871.973</b>                  | <b>2.113.457.286</b>        | <b>1.083.435.981</b>              |
| <b>SALDO A FAVOR DE LA<br/>CONCESIONARIA</b> | <b>6.417.659.921</b>                  | <b>2.129.816.863</b>        | <b>406.867.268</b>                |

El doctor Fernando Carrizosa manifiesta que; el ejercicio que hicimos nosotros diciéndole que en mi informe de conciliación me da que; un Tribunal pensando parecido a lo que yo pienso, me decía que finalmente son \$ 406.000.000, y uno dice que el sistema es; que es lo mejor que podemos hacer, uno diría cual es, utilizando la palabra "cual es el riesgo que tengo con efecto a lo que estoy haciendo", yo tengo un riesgo ahorita, en que tuviese que pagar como Empresa ante el orden de \$2.000.000.000, y jugando a una interpretación de tipo que pueden ser de \$400.000.000 o \$600.000.000; si llego a una conciliación, podría bajarle en el orden del 50% hacia abajo le estoy bajando; si son \$ 406.867.268 estoy hablando más o menos del 20%, y si son los \$685.000.000 estoy hablando del 30% más o menos, y esa es como la decisión que debemos tomar.

La doctora Nydia Ariza pregunta que; ¿dentro de la hipótesis de conciliación, la Empresa como establece esos \$1400.000.000, como llega a reconocer que hay un sobre costo de ese oficio?

El doctor Fernando Carrizosa responde que; técnicamente si hay argumentación del lado de nosotros para poder decir a la Empresa "si ustedes quieren ese ejercicio, yo si tengo como dentro del papel final que se dio con el señor abogado, de entregarle yo al abogado y decirle, si se sienta allá con el señor de la Procuraduría, para que firme las partes y decirle lo que va a quedar dentro del acta; si estamos hablando de que tan cubierta queda la Empresa, en mi concepto la Empresa quedaría cubierta 100%.

El doctor Jorge Peralta manifiesta que; de acuerdo con la exposición que hace el doctor Fernando Carrizosa, es una opinión personal; yo le veo más consistencia probatoria a las pretensiones de la Empresa, teniendo en cuenta que la reducción no ha sido grande, de acuerdo a las pretensión inicial que fue \$1.700.000.000 aproximadamente, parece que los peritos reconocieron un poco más de los \$1.700.000.000 iniciales, caso contrario ocurre con la demanda de reconvención, que prácticamente la están reduciendo a la mitad.

El doctor Carlos Malagón manifiesta que; a mi manera de ver, eso era algo que uno podría ver anticipado, por que lo que se pidió en el peritazgo con respecto a las multas, es simplemente que actualizaran el valor que le había calculado la multa, el precio en su oportunidad. Ahí obviamente no hay ninguna tasa de valoración jurídica, tenemos muchas reservas sobre la posibilidad de que prospere la duplicación de la multa, por el hecho de que nos han colocado la imposición pertinente; y la discusión que presentó la Concesionaria, se limitó simplemente frente al peritazgo de multas, se limitó simplemente a decir, que el perito debió hacer el cálculo, teniendo en cuenta que ellos ya habían fabricado e instalado las camisas, es decir, contando con que el atraso era de unos ítems y no del sector completo, había el argumento de ellos, pues obviamente no lo comparto, en un momento dado pienso que hay un riesgo de que el Tribunal lo acoja y diga que; en efecto ya estaban instaladas las camisas, y que de eso hay suficiente constancia.

El doctor Augusto Daza manifiesta que; hay otra parte, en la que ellos alegan que todos los atrasos no fueron culpa de ellos, sino de la Empresa, por que les dijo que no hicieran esto, que hicieran aquello, dan muchos argumentos para tratar de sustentar que se atrasaron porque la Empresa, de alguna manera los perjudicó y los obligó a atrasarse.

El doctor Jorge Peralta manifiesta que; en el evento planteado, ellos cuando estaban remplazando la tubería, en vez de raspar la tubería se les desboronaba, eso frente a la

2

1/14

840

oferta inicial, ¿Qué incidencia tiene?, ellos previeron o plantearon un riesgo en ese evento dentro de su oferta o no?

El doctor Fernando Carrizosa responde que no.

El doctor Jorge Peralta manifiesta que; solo era rehabilitar, ¿en ningún momento se contemplaba dentro de la oferta unos posibles cambios por reemplazo de tubería?

El doctor Augusto Daza responde que; no, el reemplazo no era externo sino interno, pero ese el objetivo de la rehabilitación, específicamente eso; lo que pasa es que el Concesionario debía prever absolutamente todas las obras necesarias, me parece que hay puntos que quedaron en el aire.

El doctor Fernando Carrizosa manifiesta que; el tema lo podríamos solamente a sustituir a que es un proyecto de Concesión evidentemente, que la Empresa en el momento que hizo la licitación, una opción que uno discute cuando está haciendo la licitación es; me entregan el modelo financiero que usted hizo o no, la Empresa dijo no me lo entrega; y aquí no hay un modelo; creo que hay un modelo cerrado.

El doctor Augusto Daza manifiesta que; si, precisamente es que no lo quisimos recibir por que nos casaríamos como aprobando toda la financiación del proyecto, y entonces después sí habría posibilidad de que reclamaran dentro del contrato con ellos un desequilibrio económico.

El doctor Carlos Malagón manifiesta que; ellos sí en la demanda de reconversión le adjuntaron a todos, por eso esa cifra. Y obviamente, por eso es que se a caído el peritazgo, parte de la reclamación; por que ellos metieron cosas ahí, que la Empresa ya les había reconocido, o que no tenían forma de cobrar, tuvieron de todo.

El doctor Jorge Peralta pregunta que; ¿Qué posibilidades hay de plantear una conciliación en tabla?

El doctor Carlos Malagón responde que; no mucho, nosotros hemos venido adelantando una serie de reuniones hace más de dos meses, con el representante de la Empresa; el doctor Oscar García y yo, con el representante legal de la Concesionaria y el abogado, después de eso hubo una reunión aquí en la Empresa en la que estuvieron presentes el doctor Santiago Montejo y doctor Fernando Carrizosa, el doctor Augusto Daza, y miramos la posición de ellos que desde siempre estuvo claro que ellos esperaban que la Empresa les reconociera parte de su reclamación.

El doctor Carlos Malagón manifiesta que; el abogado Gamboa había dicho, que no podía hacer en esta semana la audiencia de conciliación por que se iba para México; y me llamó el Lunes a decirme que él todavía no me tenía razón de la Casa Matriz, por que quien hace el reclamo es American Pipe, pero la Matriz está en Estados Unidos, y no tenían noticia que una abogada que ha actuado en el proceso ocasionalmente, que es la doctora Marcela Castro me llamaría a decirme cualquier cosa; y ayer 14 de abril me llamó ella, y no estaba al tanto de la negociación, ni de la minucia del proceso para decirme que; no habían aceptado la propuesta de \$400.000.000, pero que ellos

estaban interesados en una conciliación. Desde esos dos meses hemos venido desde los \$2.600.000.000 hasta esta cifra que hemos hablado hoy.

3 444

541

El doctor Jorge Peralta manifiesta que; desde el punto de vista comercial es más seria la propuesta de \$1700.000.000 que yo pretendo, ofrecer \$400.000.000, a una propuesta bajarme yo de \$8.400.000.000 a \$2.000.000.000, desde el punto de vista estrictamente comercial me parece más seria la propuesta del Acueducto, no sé ellos si se irán a bajar de los \$8.400.000.000 se irán a bajar a los \$400.000.000, lo dudo.

El doctor Carlos Malagón manifiesta que; de los \$8.400.000.000 ya no habla nadie, por que el peritazgo ya lo dejó en \$4.200.000.000; y de esos \$4.200.000.000 ellos lo que básicamente están esperando del orden de \$700.000.000. Ahora por que razón se han bajado tanto?, aquí hay un interrogante que puede ser cuña de ellos, y es que la CONCESIONARIA TIBITOC, que está muy interesada en no tener encima las multas, ofreció pagar una parte del acuerdo, supuestamente ellos habían ofrecido \$1.000.000.000 a raíz de la razón que dio ayer la Casa Matriz de American Pipe; el doctor Quevedo me llamó y me dijo, que él estaba haciendo el esfuerzo para haber como se podía apostar más dinero, para tratar de llegar a una conciliación.

El doctor Mauricio Jiménez manifiesta que; desde ese punto de vista, si la pretensión de CONTUBOS, que es el valor conceptual del tema, son \$700.000.000, no se puede llegar a un acuerdo con la Concesionaria, por que obviamente la Concesionaria se va haber perjudicada con el fallo, y que la Concesionaria hace una diferencia, y la conciliación quede en tablas para el Acueducto?

El doctor Carlos Malagón manifiesta que; lo que está pidiendo la Concesionaria o American Pipe, son US\$900.000; eso le significaría a la Empresa, (contando con que sea cierto que la Concesionaria va a pagar \$1.000.000.000, le significaría a la Empresa sacar \$1.000.000.000 más; ayer después de que me llamó la abogada, hablamos con el doctor Carrizosa y yo llamé al doctor Quevedo, y él dice que va a estudiar hasta donde su Junta Directiva le permite aportar dinero; pero que también nosotros subamos un poco la postura nuestra; de manera que entre los dos le cubramos esa diferencia; esos \$1.000.000.000 adicionales, pues si ustedes lo toman a bien poniendo \$300.000.000 y que la Concesionaria estaría poniendo \$700.000.000 más; quiero aclarar que yo simplemente estoy transmitiendo la presentación del negocio que han hecho ellos.

El doctor Fernando Carrizosa manifiesta que; acordémonos que Vivendi tiene pozos adicionales, Vivendi es Coltuvale que es Fanalca, esos son los tres socios de la parte tributaria. Yo mirando el tema de lo que acaba de comentar el doctor Carlos Malagón, es que uno dice, ya tengo una cifra clara, que como empresa posiblemente me toque pagar al tipo \$2.500.000.000, pero como es por la demanda de reconvención. Uno pensaría, e internamente decían; la opción de que sea una cifra alrededor de los \$2.000.000.000.

La doctora Nydia Ariza manifiesta que; eso significa que tenemos certeza del incumplimiento por parte de la Empresa, o tenemos certeza de que ellos efectivamente incurrieron en esos sobrecostos, y que debemos reconocerle, partimos de ahí, probatoriamente debemos considerar que eso es un hecho, por que yo entiendo que estamos discutiendo cifras, estamos discutiendo valores, si la multa es, si el perito, y realmente aquí lo que nos interesa, pienso yo, es establecer hasta que punto ellos si tienen efectivamente razón para alegarme y nosotros para reconocerle.

El doctor Fernando Carrizosa manifiesta que; si yo quiero mirar los valores entre los \$685.000.000 y los \$400.000.000, y que yo diga, usted tiene certeza de que en el momento en que nos sentemos a plantear y ponernos de acuerdo, en que me la tiene

2

3 44

842

que estudiar el Procurador delegado, si yo no tengo suficientes argumentos en lo que estoy haciendo, el Procurador delegado dice; yo no firmo esto.

El doctor Jorge Peralta manifiesta que; lo que me preocupa es la posición de los abogados Cardenas y Cardenas; yo como miembro del comité, yo preferiría antes que tomar una decisión, de si conciliar o no conciliar, yo preferiría esperar y concretar eso con Cardenas y Cardenas (van a conciliar o no van a conciliar), cual es la fórmula conciliatoria, nosotros tenemos hasta el laudo arbitral para conciliar, debemos ponernos de acuerdo con ellos, y en cualquier momento dejar que el Tribunal continúe, o manifestar en la diligencia de la audiencia de conciliación, en que nos asiste ánimo conciliatorio, pero que no nos hemos puesto de acuerdo en las cifras; como para dejar la puerta abierta frente al Tribunal, y no apresurar por parte del Tribunal de Arbitramento la fijación de fechas para los alegatos de conclusión; buscar que los árbitros también esperen un poco; y concretar la contraparte. La idea es llegar a este comité de conciliación ya con una cifra definitiva, al comité de conciliación le queda más fácil si dice; conciliamos o no conciliamos.

El doctor Carlos Malagón manifiesta que; quiero hacer dos comentarios; el primero es que si hay ánimo conciliatorio, lo que Cárdenas y Cárdenas dice es que; como aquí el único perjudicado es el cliente de él, y los únicos beneficiados somos la Empresa y la Concesionaria, que por que no hacemos un esfuerzo entre los dos, para ver en que manera le mejoramos la oferta, el ánimo conciliatorio por parte de ellos sí hay. Y lo segundo, sobre la posibilidad de que los árbitros nos den una espera, lo veo muy difícil porque como hace poco me firmo un documento prorrogando por tres (3) meses más el plazo del Tribunal; ellos ya están a dos (2) meses de que se les venza toda posibilidad de expedir el laudo; nos dieron más o menos dos semanas y media (2 ½) para adelantar toda esta negociación, y fuera de eso la cifra para que ustedes discutan si hay, yo pediría al comité, que reconsidere la posición a ver si es posible que le den facultad al Dr. Montejó hasta por una cifra, que sería la de \$686.000.000, y que si no había acuerdo con ese valor, pues que nos vayamos a alegatos.

El doctor Santiago Montejó manifiesta que: yo estoy en desacuerdo con la cifra que usted da doctor Malagón, por que yo sí creo en las cifras presentadas por INGETEC.

Aunque ahí hay una parte que puede ser subjetiva, cuando tratan de ponerse en los zapatos del Tribunal y de hacer hipótesis, creo que las suposiciones que hacen son bastante válidas, y se acerca a la realidad; creo que las cifras que objetan de \$406.000.000, yo que tengo que firmar eso, diría que me suena razonable más allá de los \$450.000.000, no.

El doctor Santiago Montejó pregunta: ¿nosotros estaríamos sujetos a un tercer peritaje por parte del Tribunal?

El doctor Jorge Peralta responde que; no, los peritajes ya se objetaron, y hay que esperar que se resuelva la objeción del peritaje.

El doctor Santiago Montejó manifiesta que: yo insistiría en que hablemos por debajo de los \$ 500.000.000; para ser más realistas sería mejor \$450.000.000.

El doctor Carlos Malagón manifiesta que, yo creo que con los \$450.000.000 no se puede conciliar, incluso ellos nos habían sugerido que nosotros corriéramos con los gastos nuestros, o sea, con los honorarios del perito.

2

343

343

El doctor Jorge Peralta manifiesta que; yo preferiría esperar, en segundo término, preferiría que esto saliera en tablas, y como veo improbable eso, yo me inclino por la diferencia que ustedes sacaron, que es de \$406.000.000, y en un momento dado reconocer los costos más los honorarios del perito, adicionárselo a eso, que son alrededor de \$20.000.000; entonces estamos hablando de \$426.000.000.

La doctora Nydia Ariza manifiesta que; yo pienso igual.

El doctor Carlos Malagón manifiesta que; si la Concesionaria dice que no, entonces nos vamos para Tribunal.

El doctor Jorge Peralta manifiesta que; de todas maneras podemos seguir explorando con la Concesionaria, y ahí sí concluiríamos la posición de Cárdenas y Cárdenas con respecto a su representado, que sería American Pipe, entonces sería de esperar eso, y tratar de que en un momento dado conciliar.

El doctor Carlos Malagón pregunta que; no vamos a solicitar más suspensión de la Audiencia, sino que nos corran de una vez traslado para alegar. Proponer no es ofender.

El doctor Jorge Peralta manifiesta que; a mí en las conciliaciones me gusta reconocer lo que está aprobado, por lo que yo en un momento dado puedo probar, no dejar nada en el aire, decirle, yo reconocí \$406.000.000 por esto, y reconocí \$20.000.000 por esto; esa es mi posición.

El doctor Mauricio Jiménez manifiesta que; la diferencia entre las dos cifras que ellos están presentando, es simplemente que para la de \$410.000.000 hubo un error matemático, y para la de \$685.000.000 ajustaron ese error matemático.

La doctora Adriana Escobar manifiesta que tiene unas cifras que son: los peritos tienen para la demanda de reconvención \$4.246.000.000, y a nosotros valiéndonos la multa en \$3.000.000.000, entonces serían \$1.200.000.000 aproximadamente nos podría salir la condena.

El doctor Augusto Daza manifiesta que; para el desagüe de suba, fue el único tema que no hubo preguntas; el perito no presentó informe global sobre la demanda, sino que él responde preguntas de las partes, entonces la interesada en su demanda que era la Concesionaria y la Concesionaria no preguntó sobre el desagüe.

El doctor Jorge Peralta manifiesta que; con mayor razón no le reconozcamos, yo haría la propuesta por los \$406.000.000, en el último evento si hay ánimo conciliatorio y hay alguna fórmula, pues podríamos subir.

El doctor Santiago Montejo manifiesta que; yo insisto en que deberíamos presentar alguna posibilidad de conciliación, me acercaría más en la cifra de los \$400.000.000, pero sí me gustaría tener un pequeño margen de maniobrabilidad, por que si yo veo que por \$60.000.000 se va a dañar la conciliación, no valdría la pena perder la oportunidad por una causa injustificada; pero tampoco me iría hasta los \$685.000.000.

El doctor Jorge Peralta manifiesta que; llegar el martes con \$406.000.000, mirar también cual es la propuesta de ellos, y si la propuesta de ellos es cercana a los \$700.000.000 como le han mandado esa señal, entonces buscaríamos un punto de encuentro, ya sería ponernos de acuerdo en una cifra intermedia, y nosotros como

12

3

844

comité la aprobaríamos. Después de que uno se ponga de acuerdo, uno le solicita al Tribunal que se va a conciliar.

***El comité decidió por unanimidad que se concilie por \$406.000.000 más los honorarios de los peritos.***

## **SEGUNDO CASO**

El caso a tratar es la **SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL** que se lleva a cabo ante la **PROCURADURIA 4° JUDICIAL**, por solicitud de las convocantes **OLGA Y SILVIA ESCANDON**, actuando como apoderada de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P la doctora **ADRIANA ESCOBAR**, abogada de la oficina de Representación Judicial y Actuación Administrativa.

La doctora Adriana Escobar manifiesta que; el tema a tratar es la solicitud de conciliación prejudicial de las señoras Olga y Silvia Escandon, se ventilará el tema frente a la Procuraduría 4° Judicial, la procuradora es la doctora Cecilia Serpa, el abogado de las solicitantes se llama Oscar Romero Vargas.

Las pretensiones; es que ellas quieren que la Empresa de Acueducto de Bogotá, les pague un precio justo por los predios que ellas vendieron a la Empresa, que quedan ubicados en la Calle 10 N° 110-51/22/17/18, mediante una enajenación voluntaria. Se compraron para la obra del Canal Cundinamarca.

El doctor Jorge Peralta pregunta que; ¿si se le pagaron, por que dicen ellas que no fue justo el precio?

La doctora Adriana Escobar responde que; por que ellas la única prueba que aportan es el autoavalúo para pagar el impuesto predial y nosotros les ofrecimos fue lo que dijo el perito evaluador, por que es que por ley nos obliga a eso.

El doctor Jorge Peralta manifiesta que; ¿lo que nosotros les pagamos con respecto al avalúo catastral como está?

La doctora Adriana Escobar responde que; nosotros le pagamos en un predio \$73.000.000, y en otro \$76.000.000, y el avalúo está en un predio \$109.000.000 y el otro \$119.000.000, pero la prueba que ellos nos mostraron, es el autoavaluo que hicieron ellos mismos, para pagar el impuesto predial, **NO ES CATASTRO**. Pruebas no hay. Inclusive no han puesto cuantía.

La ley dice que cuando vamos a comprar predios, hay que sacar un avalúo con Agustín Codazzi o quien haga sus veces, o a los que pertenezcan a la Lonja de propiedad raíz.

La doctora Morelia Alvarez manifiesta que; solo cuando el avalúo de catastro nos muestra que sí, que eso está en una suma superior, hay que hacer revisión y ajustarlo a lo que tiene de catastro, solo en esos casos.

La doctora Adriana Escobar manifiesta que; en ese momento cuando les hicimos la oferta, ellos reclamaron y dijeron que no estaban de acuerdo, y nos presentaron el autoavaluo para pagar el impuesto predial, y la Empresa le envió eso, a quienes nos hicieron el peritazgo, y les dijo; revisen, y ellos contestan que una vez revisado se

2 3 845

sostienen en su peritaje; a mi manera de ver tienen cinco argumentos muy sólidos para sostenerse, ellos indican a la Empresa por que hicieron ese avalúo, y dicen que lo ratifican.

Mi recomendación es **NO CONCILIAR**, por que la Empresa actuó de acuerdo a la Ley.

**El comité decidió por unanimidad NO CONCILIAR.**

### **TERCER CASO**

El caso a tratar es el PROCESO ORDINARIO CIVIL que se lleva a cabo ante la PROCURADURIA 8ª JUDICIAL ADMINISTRATIVA DE BOGOTÁ; iniciada por el JHON ROBERT LUNA CRUZ, actuando como apoderado de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P el doctor RODRIGO DURÁN, abogado externo de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

El doctor Rodrigo Durán manifiesta que; el tema es el de una demanda de responsabilidad civil con ocasión a un accidente sufrido por un abogado, metió el pie en una alcantarilla destapada, se fracturó, tuvo unas lesiones e hizo un proceso haciendo la reclamación. Hablando con el demandante se llegó a un acercamiento, a una suma que al principio era de \$1.200.000 aproximadamente, el manifestó que aceptaba esa conciliación siempre y cuando no fuera un precio menos. Entonces, llegamos al acuerdo de que; evidentemente si el móvil para conciliar era el precio neto, entonces lo que en últimas estaba diciendo era que la suma por la cual conciliaría sería la suma correspondiente a la suma total con la carga contributiva; y así hizo la manifestación en la última comunicación que él envió, que conciliaría por la suma de \$2.408.750, que obedece a la operación aritmética necesaria para que el \$1.300.000 que habían acordado, cumpliera o subiera hasta el monto de lo que eran las cargas contributivas y los descuentos. El proceso civil en la actualidad se encuentra con un auto, una providencia, ordenando remitir el proceso a la Jurisdicción Contencioso por competencia, en el debate de este terreno, que ya se va decantando hacia la Jurisdicción Ordinaria, pero el Juez Civil ordenó eso. Él pidió reposición, nosotros la contestamos y, manifesté que estaba de acuerdo con la Providencia del Juzgado, y parece que este señor a raíz de eso, formuló una demanda idéntica; "tenemos conocimiento solamente de que existe en el Tribunal Contencioso Administrativo".

La doctora Nohora Barón pregunta que; ¿El Contencioso que dijo?

El doctor Rodrigo Durán responde que; el Contencioso manifestó que eso no era competencia de la Contenciosa, y que por lo tanto debía irse a la Jurisdicción Ordinaria; entonces yo lo que solicitaría es que, de acuerdo a la solicitud que hizo el señor Jhon Robert Luna por la suma de \$2.408.750 que es exactamente el 20% al descontar lo que era \$1.927.000 aprobado en el primer comité. Que se aprobara la conciliación por esa suma, sobre esa suma se hagan las deducciones de Ley que tienen que hacerse, y quedara condicionada la ejecución de la conciliación, a que el señor presente el desistimiento también en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, o en el Juzgado donde le corresponda al reparto el envío que hace el Tribunal a la Jurisdicción Ordinaria.

El doctor Jorge Peralta pregunta que; ¿El \$1.927.000 que está ahí, está aprobado y sustentado?

Handwritten marks: "L", "3", "07", and "846".

El doctor Rodrigo Durán responde que; Sí, ahí hay muchas cosas, porque las excepciones contienen la totalidad de nuestra defensa, pero de alguna manera, la responsabilidad del Acueducto, es de una gran probabilidad que sea declarada judicialmente, como responsabilidad. En cuanto a la cuantificación del daño, puede que haya debate, pero yo me imagino que un juez en un proceso ordinario de esas dimensiones, una indemnización inferior a \$2.000.000, sí que va hacer difícil obtener en cualquier sitio; por que una indemnización menor a \$2.000.000 no es nada; el proceso estaba adelantándose en el Juzgado del Circuito, por que las pretensiones eran superiores. Esas cuantías que daban para hacer de Juzgado de Circuito o mayor cuantía, están reducidas a \$2.408.750 en la conciliación.

La doctora Nydia Ariza pregunta que; ¿Qué es lo que aparece aprobado acá con los documentos?

El doctor Rodrigo Durán responde que; presentó unas incapacidades, unos gastos médicos, se le demostró que estaba afiliado al Sisben, y no pudo demostrar que estaba afiliado a nada y que no estaba ganando dinero. Hay pruebas por practicarse para el mes entrante.

Mi recomendación es **CONCILIAR**.

***El comité decidió por unanimidad CONCILIAR por \$1.927.000.***

## **CUARTO CASO**

El caso a tratar es una **ACCIÓN DE REPETICIÓN** por la sentencia en el proceso iniciado por **VICTORIA EUFEMIA MORENO PARDO**, actuando como apoderado de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P, el doctor **SANTIAGO LONDOÑO**, abogado de la oficina de Representación Judicial y Actuación Administrativa.

El doctor Santiago Londoño manifiesta que; un Ingeniero que laboró en la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá; el señor **CESAR PARDO CAMACHO** falleció en el año de 1998 estando vinculado a la Empresa, pero había trabajado dos (2) periodos de tiempo, desde el 16 de julio de 1974 hasta 1980 eso sería seis (6) años, y después del 7 de mayo de 1986 hasta 1998, ocho (8) años trabajando en la Empresa, pero duró desvinculado un tiempo; cuando el señor muere, la señora dice; señores Acueducto reconózanme la pensión del señor; y la Empresa mediante una Resolución N° 0416 del 2000, la Empresa le reconoce la pensión en el 65% del último salario promedio devengado del trabajador, al momento de su muerte; entonces la señora les dice; NO, por que el Artículo 79 de la convención colectiva dice: "Pensión por muerte, el trabajador que muere estando al servicio de la Empresa, la esposa o compañera, los hijos menores o incapacitados para trabajar, tendrán derecho a una pensión de jubilación según la siguiente tabla; **65%** del salario promedio del último mes de servicio a los trabajadores que hayan cumplido entre 10 años y 15 años de servicio en la Empresa; y el **75%** del salario promedio del último mes de servicio a los trabajadores que hayan cumplido más de 15 años en la Empresa"; entonces la señora dice, mi esposo trabajó más de 15 años; y Recursos Humanos hace la siguiente referencia;

fueron dos contratos distintos, no es susceptibles de ser entendidos como acumulativos del trabajo, debe interpretarse ese artículo como 15 años continuos, para

*(Firma)*

847

que yo le reconozca el 75% del salario; así quedó la cosa; y la señora demandó ante el Contencioso y ganó la demanda.

El doctor Jorge Peralta manifiesta que; el patrono era uno solo, y para efectos de la pensión se contabilizan en uno solo.

El doctor Santiago Londoño manifiesta que; más o menos ese fue el argumento que utilizó la Magistrada, y por una petición de la doctora Yolanda cuando estaba aquí trabajando, me dijo; vaya y evalúe si se requiere en virtud de la aplicación de la Ley 678, si existen condiciones para que se dé inicio una Acción de Repetición, y entonces yo emití el concepto, en donde es la misma Magistrada en una parte de su fallo donde dice que: ***"La discusión sobre el porcentaje del 75% del monto total de la pensión para los beneficiarios del trabajador fallecido, era discusión sobre un punto de interpretación, que como tal, no puede calificarse en sí mismo de mala fe de la Entidad al no aplicarlo, y reconocer la pensión en un monto del 65%"***.

Partiendo del solo fallo, queda el antecedente jurisprudencial para la Empresa, pero que como la misma Ley 678 lo explica, no hay ningún argumento que pudiéramos decir que, así sea que se haya producido la menor posibilidad de creer que había una mala fe, un dolo o culpa grave como lo define la norma, por ende yo consideré cuando estudié el caso, que no se ve visos ni vicios dentro del proceso, que uno pueda decir que ese fallo condenatorio para la Empresa, se basó en un hecho arbitrario de un funcionario, o en un hecho doloso o gravemente culposo, al contrario, creo que la interpretación fue sana en su debido momento, por que yo prefiero que sea un juez el que uno lo condene a más, y no que sea el funcionario quien se extralimite en su función y demás, del propio fallo se desprende dentro de esa acción de repetición, y ese es el motivo por el cual estamos aquí discutiendo.

El doctor Jorge Peralta manifiesta que; yo estoy de acuerdo con eso; si yo advierto el dolo o la culpa grave del funcionario que liquidó eso, se amerita la acción de repetición, pero eso es un concepto jurídico que inclusive los conceptos en un momento dado no obligan, pero que hay que tener en cuenta la interpretación que se dio en su momento.

El doctor Santiago Londoño manifiesta que, entonces por eso fue el concepto que se emitió, en ese sentido no, que quedaba a disposición del comité.

La doctora Martha Madariaga manifiesta que; estoy totalmente de acuerdo, además por que en un artículo de la convención que dice; solamente se reconocerán pensiones cuando se ha llevado más de diez (10) años continuos de vinculación con la Empresa; entonces yo presumo que a eso fue a que se acogió a la continuidad, por que por un lado la última vinculación es solamente de ocho (8) años y la primera vinculación de seis (6); y además que esto es una pensión por muerte, es una pensión excepcional.

**El comité decidió por unanimidad ACEPTAR LA RECOMENDACIÓN.**

2 3

## QUINTO CASO

El caso a tratar es la Continuación de la SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL que se lleva a cabo ante la PROCURADURIA SEPTIMA JUDICIAL DELEGADA iniciada por el EDIFICIO LA HACIENDA, actuando como apoderado de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P el doctor GUILLERMO DURÁN PINILLA, abogado de la oficina de Representación Judicial y Actuación Administrativa.

El doctor Guillermo Durán manifiesta que; este caso es el continuación de la inundación ocurrida en el EDIFICIO LA HACIENDA; mientras se daba la reunión con la apoderada de los copropietarios del Edificio de Hacienda, la cual pudimos celebrar el día de ayer 14 de abril de 2004, que tenía por objeto que la señora apoderada, presentara los documentos como pruebas que la Procuraduría le recomendó: que presentara, ciertamente lo que trajo fue muy poco, solamente adjuntó cartas de propiedad o tarjetas de propiedad de dos (2) de los vehículos de los apartamentos afectados, y unas declaraciones extrajuicio ante notaria, entonces revisados los documentos que como prueba teníamos, que habían presentado ellos inicialmente, y los que anexaron; eso me llevó a concluir solamente la posibilidad de acceder a la conciliación, en tres casos, dos de ellos parcialmente; y son los siguientes:

**APARTAMENTO 502** del señor Alcibiades Taútiva; sufrió daño en dos de sus vehículos, que se le inundaron. Inicialmente habían acreditado una factura por el valor del servicio, que costó el haberle lavado y organizado los vehículos, por \$161.704; de acuerdo con lo recomendado por la Procuradora, se requería por lo menos presentar adicional a esto la Tarjeta de Propiedad del vehículo, así lo hizo, presentaron las dos fotocopias de la Tarjeta de Propiedad del vehículo afectado, de tal manera que junto con la factura que ya había del servicio, pues se estaba acreditando el daño, la propiedad del vehículo y el valor que se pagó por ese concepto.

Para este caso concretamente y por que se está cumpliendo con las previsiones que recomendó la Procuradora, considero que se puede conciliar por esa suma que es \$161.704, para ningún caso estimo reconocer en lucro cesante y perjuicios morales, que para este caso no proceden desde ningún punto de vista.

**APARTAMENTO 102** de la señora Patricia Cortés, manifiesta haber sufrido daño total en dos (2) enciclopedias, una LA ENCICLOPEDIA DE GRANDES COMPOSITORES DE LA MÚSICA, y otra ENCICLOPEDIA DE EDITORIAL COLOMBIANA, ella había anexado solamente una factura correspondiente a la compra que hizo en la Editorial Planeta, una enciclopedia de 24 volúmenes, y con respecto a la otra manifestó que había sido un regalo que le habían dado a su hija; motivo por el cual no tenía factura para acreditar su propiedad. De tal manera que para este caso, adicionan una declaración extrajuicio. En caso recomiendo que solamente, se concilie respecto de una de las enciclopedias, que está acreditado su compra y su propiedad con la declaración de extrajuicio adicionalmente. Este sería un caso parcial.

Con lo relativo a la enciclopedia, se anexa la factura del año 1990, por un valor de \$1.051.350, está acreditado el valor, según lo decía la Procuradora, y está acreditada la propiedad. No se si sea posible reconocer esa totalidad, o teniendo en cuenta que han transcurrido 10 años de uso. La Procuradora dijo que se reconocerá lo que acredite.

2 3

849

**APARTAMENTO 505** del señor Arturo Alba, solicitan el pago de **\$2.359.000** discriminados así:

Por concepto de servicio de vehículos (lavado, desinundación, tapicería) en dos vehículos pagó por ese servicio **\$195.000**

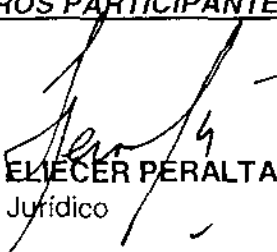
Pago por los daños en libros de Ingeniería de Petroleros y Química, por valor de **\$2.164.000**.

En relación con esta reclamación; en las pruebas iniciales, anexaron dos facturas en donde se acreditaba el valor del servicio prestado a los dos vehículos, en un escrito dirigido por este señor, a la administradora para que reclamaran ante la Empresa dice que; los libros que sufrieron daño estimaba su valor en **\$1.000.000**; posteriormente agrega con ocasión a esta reclamación, presenta una cotización por **\$2.164.000** más del doble de lo que inicialmente había dicho; de tal manera que en este caso como pruebas adicionales, presentaron las fotocopias de la Tarjeta de Propiedad de los vehículos afectados, en ese sentido recomendando solamente que se acceda a conciliar por el valor de los **\$195.000**, correspondiente al servicio prestado en los dos vehículos afectados.

**El comité decidió por unanimidad CONCILIAR por el valor presentado en cada uno de los tres apartamentos.**

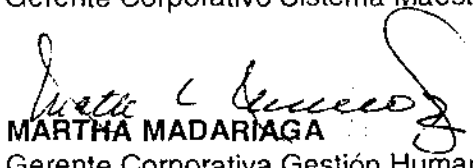
En constancia de lo anterior, la presente acta es suscrita por los intervinientes.

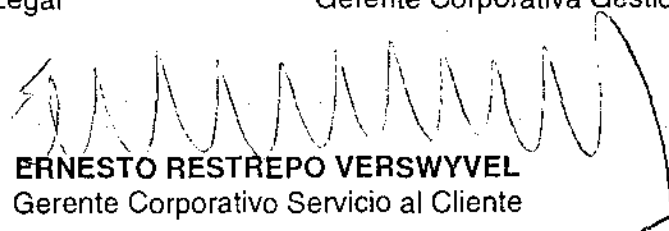
**MIEMBROS PARTICIPANTES DEL COMITÉ:**

  
**JORGE ELIECER PERALTA NIEVES**  
Gerente Jurídico

  
**SANTIAGO MONTEJO**  
Gerente Corporativo Sistema Maestro

  
**NYDIA BEATRIZ ARIZA ARGÜELLES**  
Directora de Asesoría Legal

  
**MARTHA MADARIAGA**  
Gerente Corporativa Gestión Humana

  
**ERNESTO RESTREPO VERSWYVEL**  
Gerente Corporativo Servicio al Cliente

**ASISTENTES CON VOZ PERO SIN VOTO:**

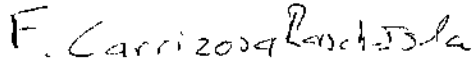
  
**NOHORA ELIZABETH BARÓN GIL**  
Directora de Representación Judicial y A. A.  
Y Secretaria Técnica del Comité

  
**GONZALO EDUARDO REYES**  
Jefe Unidad de Control Interno y  
Gestión

NOTA: Asistí los primeros 15 minutos y me retiré para atender compromiso CONTRALORIA DE BOGOTÁ, rendición de Cuenta Vig. 2003 que tenía vencimiento 15 Abril/04. Rad. Oficio Gcía Gral 0011

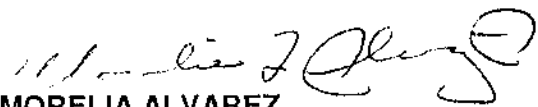
850

**INVITADOS:**

  
**FERNANDO CARRIZOSA**  
INGETEC

  
**AUGUSTO DAZA**  
INGETEC

  
**MAURICIO JIMÉNEZ ALDANA**  
Director de Abastecimiento (e)

  
**MORELIA ALVAREZ**  
Directora de Bienes Raíces

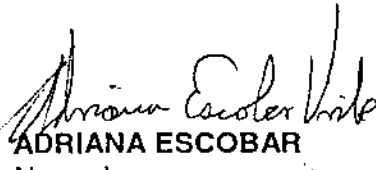
  
**CLARA MARCELA LAVERDE**  
Gerente Zona 1 (e)

  
**JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ**  
Gerente Zona 3 (e)

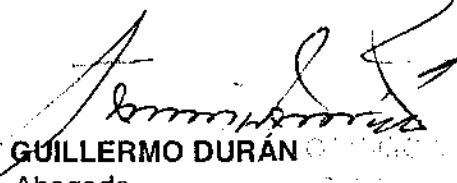
  
**ERNESTO VILLAMIZAR**  
Asesor Externo de Asesoría Legal.

**APODERADOS DE LA E.A.A.B:**

  
**CARLOS MALAGON**  
Abogado

  
**ADRIANA ESCOBAR**  
Abogada

  
**RODRIGO DURÁN**  
Abogado

  
**GUILLERMO DURÁN**  
Abogado

  
**SANTIAGO LONDOÑO**  
Abogado